

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DOCTORA NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN, SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 6, apartado A y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales; 3, fracciones II y XI, 11, fracción I, 16, fracción XV, 20, fracciones IX y XXV y 40, fracciones IX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18, de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 1, 6, 17, 23 fracciones IV, X y XIII, 36 y 37, fracciones I y II, 64 fracción II y 76, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 7, fracción XV, apartado A, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad; 68, 70 y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado y en consecuencia, para el ejercicio del mismo, la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por el principio de protección, respecto a la información relativa a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Que el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que el artículo 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones; se protegerá la información que se refiere a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; asimismo, prohíbe cualquier tipo de injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales, así como manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que el artículo 3, fracción XXIX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define al Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, en cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que el artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable deberá registrar ante el Instituto, los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que el artículo 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que, corresponde al titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, mismos que tienen como finalidad cumplir con la transparencia, responsabilidad y licitud en el tratamiento de datos personales.

Que el artículo 37, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, está relacionado con el artículo 68, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales prevén que la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, deberán efectuarse mediante Acuerdo emitido por la persona titular del Sujeto Obligado, o en su caso, del órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el artículo 37, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, está relacionado con el artículo 70, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos en caso de creación o modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que el artículo 11, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos, circulares y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzcan efectos jurídicos.

Que el artículo 68, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que será el responsable quien determinará la creación del sistema de datos personales cuando derivado de la normativa aplicable, se cuente con la atribución para llevar a cabo la acción que involucra un tratamiento de datos personales.

Toda creación de sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de creación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos. Debiendo considerar que, dicha publicación preferentemente deberá dictarse previamente al tratamiento de los datos personales por parte del sujeto obligado.

Asimismo, el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la creación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como realizar su debida inscripción al Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

La Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada el 9 de agosto de 2021, promueve el acceso universal a los tres niveles de atención médica y establece mandatos al poder público para fomentar hábitos alimentarios y de vida saludable.

Que los artículos 3 ,4, 5 y 12, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, establecen los principios con los que se debe regir el derecho a la salud, así como los derechos y obligaciones de los habitantes para contar con condiciones de vida saludables, así como las políticas públicas en la materia.

Que los artículos 76 y 112, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, se establecen las acciones en materia de promoción de la salud a fin de proporcionar a los pueblos los medios necesarios para mejorar su salud y ejercer un mayor control sobre la misma.

La promoción de la salud forma parte fundamental del derecho a la salud en su más amplio sentido y tiene por objeto generar las capacidades para el ejercicio consciente de decisiones saludables por las personas individuales y los colectivos humanos, a la vez que se ocupa de la creación de oportunidades reales dentro de la sociedad, para que las personas y los colectivos puedan ejercer tales decisiones. Es un conjunto de estrategias y acciones para la salud que demanda responsabilidad social en la generación de políticas y entornos saludables, a través del empoderamiento de individuos y grupos, la participación social y la construcción de una cultura de la salud.

Que el artículo 73, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, señala que le corresponde al Gobierno, a través de la Unidad Administrativa para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad, definir, impulsar y garantizar la prevención y la atención integral de las personas con VIH/SIDA o cualquiera otra infección de transmisión sexual.

Que el artículo 75, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, precisa que los servicios de atención médica que se presten para la prevención y detección integral del VIH/SIDA y de otras ITS deberán estar libres de estereotipos, prejuicios o estigmas, y deberán garantizar que las personas usuarias de los mismos reciban el tratamiento médico cuya eficacia y

seguridad estén acreditadas con evidencia científica, y que constituya la mejor alternativa terapéutica, incluyendo los padecimientos e infecciones oportunistas asociadas al VIH o SIDA. Dichos servicios incluirán servicios permanentes y universales de prevención, atención, información y consejería.

Que el artículo 76, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, establece que las acciones que deben estar orientadas a informar a la población sobre la magnitud y trascendencia de la infección por VIH/SIDA, como problema de salud pública, así como promover mediante acciones de prevención, orientación y educación respecto las formas de transmisión y la adaptación de estilos de vida saludables para reducir el riesgo de contraer esta enfermedad.

Que los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Alcance Comunitario”, publicados el 10 de abril de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, señalan que sus acciones son de apoyo a las actividades operativas de las Clínicas Especializadas Condesa y Condesa Iztapalapa y están relacionadas con la prevención y detección del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) hepatitis C y sífilis y aquellas infecciones de transmisión sexual en personas pertenecientes a población clave, con alta vulnerabilidad, marginación, estigma y discriminación, para padecer estas enfermedades, tales como las personas que ejercen el trabajo sexual, las usuarias de sustancias psicoactivas, las de situación de calle, las privadas de la libertad, la población trans y aquellas en movilidad.

El objetivo general de la Acción Social “Alcance Comunitario” es disminuir la prevalencia y la morbimortalidad de infecciones de transmisión sexual, principalmente VIH/SIDA, hepatitis C y sífilis e incrementar el acceso al tratamiento ambulatorio en las Clínicas Especializadas Condesa y Condes Iztapalapa en poblaciones clave con riesgo alto para los contagios de estas infecciones, con énfasis en la atención de las mujeres en diferentes contextos y en grupos de edad variable.

Esta Acción Social busca contribuir al pleno ejercicio de derechos y libertades fundamentales, en especial el derecho a la asistencia social y protección en salud ante riesgos por morbilidad derivada de las infecciones de transmisión sexual, principalmente VIH/SIDA, aunque se incluyen otras como hepatitis C y sífilis que tienen una afectación significativa en la salud en las personas con factores de riesgo para presentar enfermedades crónicas no transmisibles en la Ciudad de México, sobre todo cuando el riesgo es exponencial debido a las desigualdades estructurales en la sociedad.

La participación social como pilar de la Acción Social se desarrolla a través de personas beneficiarias/facilitadora, quienes buscan a través del trabajo de campo, en los sitios donde se mueve cotidianamente la población vulnerable en la Ciudad de México, ofrecerles la orientación, detección de VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, así como realizar acciones de prevención, cuidados y en su caso, de canalización con el acompañamiento personalizado, en aquellas personas cuya detección tienen resultado reactivo, a las Clínicas Especializadas Condesa para la confirmación diagnóstica y recibir el tratamiento médico adecuado.

Este trabajo de campo, que realizan las personas beneficiarias/facilitadoras, lo ejecutan a través de la instalación de carpas y espacios con privacidad para la atención de las personas usuarios de los servicios, lo que influye positivamente en la aceptación de las actividades.

Las acciones de alcance comunitario, dirigidas a poblaciones vulnerables, no son solamente de detección y prevención sino de atención integral, con énfasis en las usuarias mujeres, debido a su mayor vulnerabilidad para los contagios de infecciones de transmisión sexual y sus complicaciones.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y, en términos de los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales están relacionados con los artículos 68 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde a cada Sujeto Obligado determinar mediante Acuerdo emitido por la persona titular, la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, además de que cada Sujeto Obligado deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, y notificar al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO
“EXPEDIENTE DE LA ACCIÓN SOCIAL: ALCANCE COMUNITARIO”**

ÚNICO: Se crea el Sistema de Datos Personales para quedar como sigue:

NOMBRE DEL SISTEMA
“EXPEDIENTE DE LA ACCIÓN SOCIAL: ALCANCE COMUNITARIO”

El presente Acuerdo, tiene por objeto crear un Sistema de Datos Personales en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, aprobados por los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 73 y 74 de dicho ordenamiento, a través de los cuales se establecen los requisitos necesarios para realizar la creación de los Sistemas de Datos Personales, quedando de la siguiente manera:

A. DATOS DEL SISTEMA:

Finalidad: Recabar, procesar y registrar la información de forma identificativa de las personas beneficiarias facilitadoras que realizan actividades prevención y detección del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) hepatitis C y sífilis y aquellas infecciones de transmisión sexual.

Uso Previsto: Integrar de manera ordenada toda aquella documentación del padrón de personas beneficiarias facilitadoras de la Acción Social, a fin de llevar un registro de seguimiento de las acciones en salud que se llevan a cabo en las diferentes localidades de la Ciudad de México.

B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

- 1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 2.-Constitución Política de la Ciudad de México;
- 3.-Ley General de Salud;
- 4.-Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- 5.-Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- 6.-Ley General de Archivos;
- 7.-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- 8.-Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- 9.-Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- 10.-Ley de Salud de la Ciudad de México;
- 11.-Ley de Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México;
- 12.-Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestación y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;
- 13.-Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;
- 14.-Ley de Igualdad Sustantiva para Mujeres y Hombres de la Ciudad de México;

- 15.-Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México;
- 16.-Ley de Archivos de la Ciudad de México;
- 17.-Ley de Ingresos para la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025;
- 18.-Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025;
- 19.-Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- 20.-Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- 21.-Lineamientos de Operación de la Acción Social “Alcance Comunitario”;
- 22.-NOM-010-SSA2-2010 Para la Prevención y el Control de la Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana;
- 23.-NOM-39-SSA2-2014 Prevención y Control de las infecciones de Transmisión Sexual;
- 24.-NOM-017-SSA2-2012 Para la Vigilancia Epidemiológica.

C.-TRANSFERENCIAS:

- 1.-Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- 2.-Auditoría Superior de la Federación;
- 3.-Poder Judicial de la Federación;
- 4.-Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- 5.-Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- 6.-Poder Judicial de la Ciudad de México;
- 7.-Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- 8.-Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- 9.-Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- 10.-Secretaría de Bienestar Social e Igualdad Social de la Ciudad de México;
- 11.-Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- 12.-Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- 13.-Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

D. PERSONAS FÍSICAS SOBRE LAS QUE SE RECABEN O TRATEN DATOS PERSONALES:

Personas que participan como beneficiarias facilitadoras de la Acción Social “Alcance Comunitario”

E. ESTRUCTURA BÁSICA DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES:

Procedencia: Persona interesada.

Procedimiento de obtención de datos: Por escrito, de forma verbal y a través de medios electrónicos que se integran al expediente.

Datos identificativos: Nombre, edad, sexo, identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla de servicio militar nacional y licencia de conducir emitida por CDMX), fotografía, domicilio, lugar y fecha de nacimiento, número teléfono celular y teléfono particular, Clave Única de Identificación (CURP), Clabe Interbancaria.

Datos académicos: Escolaridad (constancia de educación básica)

Datos de carácter obligatorio y facultativo: Todos los datos recabados son necesarios para integrar el Expediente de las personas beneficiarias facilitadoras.

Modo del tratamiento utilizado: Físico y electrónico.

Conservación de la información: 1 año en el archivo de trámite y 3 años en el archivo de concentración.

F. INSTANCIAS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES:

El responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales, es la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a través de la Dirección Ejecutiva de Atención Hospitalaria de la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias.

Personas Usuarias: Personas autorizadas por el responsable del Sistema de Datos Personales, que en el ejercicio de sus funciones traten y/o tengan acceso a los datos personales de la Acción Social "Alcance Comunitario" y que ocupan los cargos que a continuación se mencionan:

*Jefe o Jefa de Servicio

*Apoyo Administrativo y Administrativa en Salud "A1"

*Auxiliar Administrativo y Administrativa

G. ÁREAS ANTES LAS CUALES PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO) DE DATOS PERSONALES Y EL PROCEDIMIENTO:

El titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Capítulo III, artículo 37, fracción II, inciso f), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en el artículo 70, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de manera directa ante la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, con domicilio en Avenida Insurgentes Norte, No. 423, planta baja, Colonia Conjunto Urbano Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México, con número telefónico 55 5132 1250, extensión 1344 y el correo electrónico unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx); o bien a través de Tel-INFO llamando al No. 55 5636 4636.

El procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), se realizará mediante solicitudes que se presenten ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro que al efecto establezca el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

H. NIVEL DE SEGURIDAD:

Nivel de seguridad aplicable: Alto.

Medidas de Seguridad: Administrativas, físicas y técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado "Expediente de la Acción Social: Alcance Comunitario", mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y estará vigente en tanto no se sustituya.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales, para que realice la inscripción del Sistema de Datos Personales denominado "Expediente de la Acción Social: Alcance Comunitario" en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en los artículos 38, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 68 y 73, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México .

TERCERO. Se instruye al Enlace en materia de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales denominado "Expediente de la Acción Social: Alcance Comunitario". de conformidad con lo dispuesto en los artículos; tercer párrafo del artículo 68 y 73, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México ; así como el nivel de seguridad aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Micrositio de Transparencia de la página web oficial de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2025

(Firma)

DRA. NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN
SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
